

## “CONVENIO DE COOPERACIÓN PARA PROGRAMAS ESPECIALES

### PODER JUDICIAL - MINISTERIO DE JUSTICIA Y PAZ

Nosotras, **Zarela Villanueva Monge**, mayor, vecina de Cartago, cédula de identidad 3-197-1146 (tres-ciento noventa y siete-once mil ciento cuarenta y seis), en mi carácter de Presidenta de la Corte Suprema de Justicia y del Consejo Superior del Poder Judicial, actuando con las facultades del inciso 1, del artículo 60 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en adelante denominado **PODER JUDICIAL**; y **Cecilia Sánchez Romero**, mayor, vecina de San Francisco de Dos Ríos, cédula de identidad número 1-0548-0370 (uno-quinientos cuarenta y ocho-trescientos setenta), en mi condición de Ministra de Justicia y Paz, nombrada mediante el Acuerdo Número: 329-P del diez de julio del dos mil quince, que rige a partir del trece de julio de 2015, publicado en La Gaceta Digital numero ciento cuarenta y ocho de fecha treinta y uno de julio del dos mil quince, en mi condición de Ministra de Justicia y Paz, en adelante denominado **MINISTERIO**, hemos acordado celebrar un Convenio de Cooperación Interinstitucional, con fundamento en lo siguiente:

#### CONSIDERANDO:

1. Que inspiran a este Convenio los más nobles principios que regulan la función pública, en la búsqueda de un máximo aprovechamiento de los recursos disponibles por el Estado para la atención, asesoría y acciones en el campo de la justicia como un medio para garantizar una mayor eficiencia en la ejecución de actividades sustantivas definidas dentro del Ordenamiento Jurídico Institucional.

2. Que de conformidad con lo dispuesto en la Ley número seis mil setecientos treinta y nueve, “*Ley Orgánica del Ministerio de Justicia y Paz*”, le corresponde a dicha entidad ser el órgano rector de la política criminológica y penológica de nuestro país, la ejecución de las sanciones penales, el desarrollo de los programas conducentes a perfeccionar los medios, procedimientos y técnicas que se emplean para tratar al privado de libertad con el propósito de evitar la reincidencia y asegurar su reinserción social y por ende establecer los lineamientos administrativos generales para hacer cumplir las sentencias privativas de libertad.

3. Que de acuerdo con la Ley número cuatro mil setecientos sesenta y dos, “*Ley de Creación de la Dirección General de Adaptación Social*”, la Dirección General de Adaptación Social-en

adelante **DGAS**-, en su condición de organismo adscrito al Ministerio de Justicia y Paz, tiene dentro de sus responsabilidades, la atención y custodia de la población penitenciaria sentenciada e indiciada a su orden, respecto a la que le corresponde velar por el cumplimiento de las leyes y las normas de seguridad penitenciarias, la convivencia pacífica y el respeto de los derechos que asisten a todo ser humano, como la vida, la salud física, salud mental, la educación, el trabajo y la cultura.

4. Que el **MINISTERIO** y la **DGAS**, por la trascendencia social de sus funciones, requieren contar con la colaboración de todos los sectores sociales, culturales, educativos y económicos del país, a efecto de satisfacer eficientemente las necesidades de todos sus usuarios.

5. Que la ejecución del presente convenio no va a interferir en el normal desarrollo de las actividades propias de la **DGAS**, por el contrario, contribuirá a cumplir, con mayor eficacia, los fines asignados por el mandato legal.

6. Que de conformidad con el artículo 153 de la Constitución Política de Costa Rica le corresponde al **PODER JUDICIAL**, además de las funciones que esta Constitución le señala, conocer de las causas civiles, penales, comerciales, de trabajo y contencioso-administrativas así como de las otras que establezca la ley, cualquiera que sea su naturaleza y la calidad de las personas que intervengan, resolver definitivamente sobre ellas y ejecutar las resoluciones que pronuncie, con la ayuda de la fuerza pública si fuere necesario.

7. Que el **PODER JUDICIAL** cuenta con la posibilidad de implementar disposiciones distintas a las privativas de libertad.

8. Que de conformidad con el inciso c) del artículo dos de la Ley número siete mil cuatrocientos noventa y cuatro, "*Ley de Contratación Administrativa*" y el artículo ciento treinta del Decreto Ejecutivo número treinta y tres mil cuatrocientos once, "Reglamento de la Ley de Contratación Administrativa" los convenios de colaboración suscritos entre entes de Derecho Público, en el ejercicio de sus competencias legales, no están sujetos a las disposiciones de la Ley de Contratación Administrativa.

#### **POR TANTO:**

Que en virtud de lo anterior, hemos acordado celebrar el presente **CONVENIO DE COOPERACIÓN PARA PROGRAMAS ESPECIALES**, el cual se registrá por lo dispuesto por las siguientes cláusulas:

**PRIMERA:** El presente convenio tiene como objetivos:

1. Contar con un medio de cooperación entre el **PODER JUDICIAL** y **EL MINISTERIO** para elaborar de manera coordinada, instrumentos que permitan reducir el nivel de hacinamiento en los diferentes Centros de Atención Institucional del país.

2. Mejorar las condiciones de ejecución de la pena y garantizar el respeto de los derechos humanos de la población privada de libertad.

3. Garantizar de la manera más eficiente, la correcta ejecución por parte del **MINISTERIO**, de las órdenes giradas por las distintas dependencias del **PODER JUDICIAL**.

**SEGUNDA:** Para lograr un adecuado cumplimiento, las partes se comprometen a:

1. Facilitar el intercambio periódico de información, dentro del marco legal vigente.

2. Profundizar en los conocimientos especializados utilizados por los servicios competentes de las partes en el marco de sus investigaciones y ofrecer asesoramiento para las mismas.

3. Generar espacios de debate y reflexión, desde la perspectiva de un Estado Constitucional de Derecho, que involucre la participación del funcionariado de ambas instituciones.

4. Promover espacios permanentes de coordinación con determinadas oficinas de del Poder Judicial y el Ministerio de Justicia.

5. Favorecer una comunicación fluida entre la Presidencia de la Corte Suprema de Justicia, el Consejo Superior, la Sala Constitucional, la Sala Tercera los jueces de ejecución de la pena y el Ministerio de Justicia y sus dependencias de cara a la ciudadanía.

**TERCERA:** Con el objetivo de supervisar la correcta ejecución del presente convenio y velar por el cabal cumplimiento de todas las obligaciones de las partes; así como coordinar los aspectos técnicos y administrativos que se requieran, **EL MINISTERIO** designa como Unidad Fiscalizadora a la Dirección General de Adaptación Social o a quien esta designe; y el **PODER JUDICIAL** designará como Unidad Fiscalizadora al Director Ejecutivo o a quien este designe.

**CUARTA:** El Consejo Superior del Poder Judicial en sesión N° 76-15 celebrada el 25 de agosto del 2015, artículo XXXII, aprobó

la suscripción del presente convenio.

En fe de lo anterior y en pleno acuerdo con los términos del presente convenio, las partes lo suscriben en la ciudad de San José, al ser las catorce horas del 28 de octubre del dos mil quince.

Zarella Villanueva Monge  
Presidenta  
Corte Suprema de Justicia

Cecilia Sánchez Romero  
Ministra de Justicia y Paz